

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN
DE DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N°

0137-2017/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 6 de marzo de 2017

VISTO:

El Expediente N° 1003-2016/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY** representada por el alcalde Miguel Angel Sotelo Llacas, mediante el cual peticiona la **TRANSFERENCIA PREDIAL A TITULO GRATUITO** del área de 461 398,05 m² ubicado en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, comprendido dentro de las partidas registrales N° 11006379, 11007843 y 11026365 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma con CUS N° 53030, 57370 y 92731, en adelante "el predio";



CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "SBN"), en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante "la Ley") y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), así como el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.



2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la "SBN", aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "el ROF"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante "SDDI") es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.



3. Que, mediante Oficio N° -2016-MPH-A presentado el 22 de diciembre de 2016 (S.I. N° 35434-2016) y el Oficio N° 025-2017-A presentado el 20 de enero de 2017 (S.I. N° 02083-2017) la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY** representada por el alcalde Miguel Angel Sotelo Llacas (en adelante "la Municipalidad"), solicita la **TRANSFERENCIA PREDIAL A TITULO GRATUITO** de "el predio" con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado: **PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA BUENA VILLA**. Para tal efecto, remite entre otros los documentos siguiente: **a)** Acuerdo de Concejo N° 100-2016-MPH del 15 de diciembre de 2016 (fojas 3); **b)** plan conceptual denominado Programa Municipal Buena Villa visado por la Subgerencia de Formalización de la Propiedad y Habilitaciones Urbanas (fojas 14); **c)** cronograma del proyecto a ejecutarse (fojas 16); **d)** Informe N° 262-2016-MPH-GGT-SGCYOP del 10 de noviembre de 2016 (fojas 17); **e)** memoria descriptiva de noviembre de 2016 (fojas 21); **f)** Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N° 010-2016-MPH-GGT del 11 de noviembre de 2016 (fojas 31); **g)** plano de ubicación

y localización suscrito por el arquitecto Juan Carlos Suarez Calderon (fojas 39); **h**) plano perimétrico suscrito por el arquitecto Juan Carlos Suarez Calderon (fojas 40); **i**) plano – plan de desarrollo urbano 2014 – 2024 suscrito por el arquitecto Juan Carlos Suarez Calderon (fojas 41); **j**) Resolución Gerencial N° 029-2017-MPH/GGT del 12 de enero de 2017 (fojas 61); **k**) Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N° 003-2017-MPH-GGT del 12 de enero de 2017 (fojas 74).

4. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 62° de “el Reglamento”, según el cual, la transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que se realiza entre las entidades conformantes del Sistema.

5. Que, el artículo 64° de “el Reglamento” dispone que las transferencias de propiedad del Estado a favor de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, podrá ser efectuada a título gratuito, a menos que dichas entidades obtengan algún beneficio económico producto de la transferencia antes señalada, en cuyo caso deberán entregar el 50% del valor del predio al Estado, quedando el 50% restante a favor de los citados gobiernos.

6. Que, el artículo 65° del “Reglamento” establece que la solicitud para la transferencia entre entidades deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional o la SBN, según sea el caso; indicando el uso que se otorgará al predio, y además el programa de desarrollo o inversión acreditando los respectivos planes y estudios técnico - legales para la ejecución del programa correspondiente; el que podrá realizarse por cuenta propia o de terceros. La aprobación se efectuará, previa opinión técnica de la SBN, por resolución del titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional, o la SBN, de acuerdo a sus competencias.

7. Que, por otro lado, dicho procedimiento administrativo ha sido desarrollado por Directiva N° 005-2013/SBN, denominada “Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado”; aprobada por Resolución N° 067-2013/SBN, del 19 de setiembre de 2013 modificada por la Resolución N° 086-2016/SBN del 11 de noviembre de 2016 (en adelante “la Directiva”). Asimismo, el numeral 14) del Texto Único del Procedimiento Administrativo de esta Superintendencia, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-VIVIENDA (en adelante TUPA de la SBN) recoge los requisitos previstos en la citada Directiva.

8. Que, en ese orden de ideas, el numeral 7.3) de “la Directiva” prescribe que la calificación de la solicitud constituye una de las etapas del presente procedimiento administrativo, la cual no es un acto discrecional de la “SDDI”, sino una obligación imperativa que emana de una norma de orden público.

9. Que, mediante Informe de Brigada N° 007-2017/SBN-DGPE-SDDI del 03 de enero de 2017 (fojas 42) se procedió a calificar la documentación técnica remitida, determinándose lo siguiente:

“(…)

- 4.1 Efectuada la evaluación técnica en la Base gráfica de predios del Estado – SBN, se verifica que “el predio”, encierra un área 461 398, 05 m², asimismo, se superpone de manera gráfica:
- Parcialmente con un área de 249 854.60 m² que representa el 54,15 % del área total solicitada, en ámbito del predio inscrito a favor del **Estado**, en la partida registral N° **11006379** del Registro de Predios de la Oficina Registral Casma, identificado con el Código Único Sinabip -**CUS N° 53030**.
 - Parcialmente con un área de 203 524,54 m² que representa el 44,11 % del área total solicitada, en ámbito del predio inscrito a favor de **El Estado Peruano**, en la partida registral N° **11007843** del Registro de Predios de la Oficina Registral Casma, identificado con el Código Único Sinabip -**CUS N° 57370**.
 - Y el área restante de 8 018, 91 m² que representa el 1,74 % del área total solicitada, en ámbito del predio inscrito a favor de **El Estado**, en la partida registral N° **11026365** del Registro de Predios de la Oficina Registral Casma, identificado con el Código Único Sinabip -**CUS N° 92731**.
- 4.2 De la Consulta en el GEOCATMIN (Sistema de Información Geológico y Catastral Minero del INGEMMET), “el predio”, en superpone parcialmente con un área de 42 479.50 m² (9,21%) en ámbito de la Concesión Minera denominada “HUARMEY”, cuyo titular referencial es ALEJANDRO FELIX TAMARIZ HUERTA, signado con código N° 010070406, en estado TITULADO, para sustancia no metálico.
- 4.3 De la consulta a la Base Gráfica de solicitudes de Ingreso (S.I), “el predio” se ve afectado parcialmente por las S.I N° 01385-2014,16216-2010, y 04761-2009 que corresponden a tramites de transferencia, en estado concluido, S.I N° 14655-2013, del trámite de subasta pública (concluido), 17378-2011 y 14290-2011 que corresponde al trámite de venta directa (concluido) y las S.I N° 25186-2015, 24503-2015, 10842-2013, 06216-2016, 14424-2016, 06216-2013,14424-2013-10842-2013,15285-2013,03379-2013,11436-2013, que corresponden denuncias atendidos por la SDS.



RESOLUCIÓN N°

0137-2017/SBN-DGPE-SDDI

- 4.4 De la Base Gráfica de Portafolio, se verifica que los polígonos de los CUS N° 53030 y 57370, dentro del cual se encuentra "el predio", han sido incorporados al portafolio inmobiliario, sin embargo, realizada la consulta pertinente éstos no han sido propuestos para la subasta Pública 2016 (I, II y III).
- 4.5 De la consulta con otras bases gráficas que obran en esta Superintendencia, se evidencia que "el predio" no se ve afectado por comunidades campesinas, restos arqueológicos, y áreas naturales protegidas.
- 4.6 Revisada la Base gráfica de COFOPRI que obra en esta Superintendencia se observa que no existen sobre "el predio", urbanizaciones, o pueblos jóvenes que hayan sido formalizados por la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI.
- 4.7 Se ha verificado, que si bien existe el Acuerdo de Concejo N° 100-2016-MPH del 15.12.2016, que aprueba el Plan Conceptual, no se tiene la certeza que el Plan conceptual presentado, sea de conformidad con dicho Acuerdo, dado que no se encuentra firmado ni visado por la entidad competente.
- 4.8 El Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N° 010-2016-MPH-GGT del 11.11.2016, emitido por la Gerencia de Gestión Territorial de la Municipalidad Provincial de Huarmey, indica que "el predio" cuenta con zonificación **RDB-Residencial Baja Densidad**, siendo los usos permisibles DB,DA,Comercio Local,OU,CE,CI,UE, sin embargo dicha zonificación discrepa con el Plano de Zonificación (P-01) de Mayo 2010 visualizado en la Página Web de ésta Municipalidad, en tanto que "el predio" no tendría **zonificación establecida**, además no se cuenta con el Plano de Zonificación Urbana (PDU-10) de Julio 2014, el cual fue aprobado de conformidad con el Plan de Desarrollo Urbano (PDU-2014-2024) mediante Ordenanza Municipal N° 008-2015-MPH, el mismo, que no se indica como fuente en dicho Certificado de Parámetros, por lo que no se tiene la certeza que la zonificación **RDB**, sea la zonificación vigente de "el predio".
- 4.9 De la información presentada por "la administrada" y fuentes consultadas (imágenes de satélite del programa de Google Earth y fecha de inspección del 26.03.2014 realizada por la Subdirección de Supervisión -SDS), "el predio" constituye terreno totalmente ocupado por el Asentamiento Humano Buena Villa Sector (01,02,03 04 y 05) y el Asentamiento Humano denominado Ampliación Miramar , constituido por diversas edificaciones asentados de manera dispersa por construcciones de material noble inconclusas, de material precario con esteras y cerco construido con postes de madera y alambre de púas, además de trochas carrozables, producto de una invasión masiva.
- Asimismo, se ha establecido que la ocupación ha sido progresiva, a partir del año 2012 de aproximadamente el 45,00 % del área total solicitada a una ocupación del 100 % en el 2016, en tanto que antes del año 2012 "el predio" se encontraba totalmente desocupado.
- 4.10 De los documentos presentados, se verifica que "la administrada" no presentó el Acuerdo de Concejo que aprueba el pedido de transferencia de "el predio", asimismo, no especifica si es a título Gratuito u Oneroso.
- 4.11 Por último, cabe indicar que es función de "la administrada" aprobar el Plan Conceptual "Programa Municipal de Vivienda Buena Villa", y no esta Superintendencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades artículo 79°, numeral 2.2. **Diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos.**

(...)"

10. Que, la brigada de instrucción a cargo del procedimiento realizó una inspección técnica a "el predio" el 31 de enero de 2017 quedando registrada en la Ficha Técnica N° 0031-2017/SBN-DGPE-SDDI del 8 de febrero de 2017 constatándose:

(...)

-EL PREDIO VISITADO DE 461 398,05 M² SE ENCUENTRA EN ÁMBITO DE TRES PARTIDAS DEL ESTADO: 11006379 (CUS 53030), 11007843 (CUS 57370) Y 11026365 (CUS 92731).SE UBICA EN ÁREA DE EXPANSIÓN URBANA AL NORTE DE LA CIUDAD DE HUARMEY A LA ALTURA DEL KM 299 DE LA CARRETERA PANAMERICANA NORTE EN LA MARGEN DERECHA HUARMEY - CASMA, DISTANTE A 10 MINUTOS DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE HUARMEY
-PRESENTA TOPOGRAFÍA PREDOMINANTEMENTE PLANA CON PRESENCIA DE LOMAS AISLADAS
-SE ENCUENTRA OCUPADO EN APROXIMADAMENTE 86.20% DEL ÁREA TOTAL, POR UNA POSESIÓN INFORMAL DENOMINADA "BUENA VILLA" CONFORMADA POR VIVIENDAS CONSTRUIDAS CON ESTRUCTURA DE MADERA Y CERRAMIENTOS DE ESTERAS Y TRIPLAY CON SIGNOS DE VIVENCIA, SALVO ALGUNAS ÁREAS CERCADAS SIN VIVENCIA ALGUNA. ESTÁ ORGANIZADA EN CINCO (5) SECTORES, DE LOS CUALES EL SECTOR 3 Y PARTE DEL 4 SE ENCUENTRAN SIN OCUPACIÓN ALGUNA, Y REPRESENTAN APROXIMADAMENTE EL 13,80% DEL ÁREA TOTAL.
-LAS VÍAS LOCALES DEFINIDAS POR LA TRAMA URBANA ESTÁN APISONADAS SIN ASFALTO; CUENTA CON ALUMBRADO PÚBLICO E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD A DOMICILIO, NO CUENTA CON LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO. LAS ÁREAS DESTINADAS A LOSAS DEPORTIVAS Y PARQUES NO ESTÁN HABILITADAS ENCONTRÁNDOSE SIN TRATAMIENTO ALGUNO.

(...)"

11. Que, mediante Oficio N° 0319-2017/SBN-DGPE-SDDI del 1 de febrero de 2017 (fojas 85) se solicitó a “la Municipalidad” acepte en recibir “el predio” con la concesión minera y, además, que aclare si lo que desea ejecutar es un programa municipal de vivienda – PROMUVI o la formalización de la propiedad informal, para lo cual se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles más el término a la distancia de dos (2) días computados a partir del día siguiente de la notificación para subsanar las observaciones caso contrario se declarara inadmisibles.

12. Que, mediante Memorando N° 164-2017/SBN-PP del 9 de febrero de 2017 la Procuraduría Pública de esta Superintendencia informa que sobre “el predio” no recaen procesos judiciales.

13. Que, mediante los Oficios N° 042 y 051-2017-MPH-A del 2 y 13 de febrero de 2017 (S.I. N° 03500-2017 y N° 04414-2017) “la Municipalidad” acepta en recibir “el predio” con la concesión minera y además con la ocupación existente, asimismo, remite los documentos siguientes: **a)** plan conceptual denominado: “Programa Municipal de Vivienda Buena Villa” suscrito por el Gerente de Gestión Territorial, Luis Gamboa Rospigliosi (fojas 89); **b)** copia del Oficio N° 317-2017/SBN-DGPE-SDDI del 1 de febrero de 2017 (fojas 95).

14. Que, de la calificación integral de los documentos presentados, se advierte que la “Municipalidad” **cumple con los requisitos formales exigidos por el “TUPA de la SBN” y “la Directiva”**, razón por la cual se admitió a trámite la presente solicitud de transferencia interestatal de “el predio”.

15. Que, en atención a lo expuesto, corresponde ahora pronunciarse por el aspecto de fondo al presente procedimiento administrativo, conforme se detalla a continuación:



15.1 Respeto a la expresión concreta de su pedido

La “Municipalidad” solicita la transferencia predial a título gratuito de “el predio” con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado: **PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA BUENA VILLA** (en adelante “el proyecto”).

La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone en el artículo 79° como función específica compartida diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda para las familias de bajo recurso.



15.2 Respeto del Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios

“La Municipalidad” ha presentado el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N° 003-2017-MPH-GGT del 12 de enero de 2017 suscrito por el Gerente de Gestión Territorial en el que se indica que “el predio” tiene zonificación Residencial Baja Densidad (RDB).



15.3 Acuerdo de Concejo

La “Municipalidad” ha cumplido con remitir el Acuerdo de Concejo N° 100-2016-MPH del 30 de diciembre de 2016.

15.4 Respeto del plan conceptual de “el proyecto”

a) Alcance

“La Municipalidad” señala que “el proyecto” se realizará en el marco de los programas del Plan Nacional de Vivienda u otros promovidos por el sector, el cual comprende la adjudicación bajo la modalidad de subasta pública.

b) Cronograma preliminar

“La Municipalidad” indica que la ejecución de “el proyecto” tiene un plazo de 7 años.



RESOLUCIÓN N°

0137-2017/SBN-DGPE-SDDI

c) Presupuesto

“La Municipalidad” señala que la ejecución de “el proyecto” tendrá una inversión de S/ 13 886 000 (trece millones ochocientos ochenta y seis mil con 00/100 Soles).

d) Beneficiarios aproximados

“La Municipalidad” ha cumplido con dicho requisito indicando que el número de beneficiario es de 1 100 familias.

e) Visación

En plan conceptual o idea proyecto correspondiente a “El proyecto” se encuentra visado por el Gerente de Gestión Territorial de “la Municipalidad” el arquitecto José Luis Gamboa Rospigliosi.

16. Que, está demostrado que la “Municipalidad” cumple con los requisitos de forma y de fondo para aprobar la transferencia interestatal gratuita de “el predio”.

17. Que, por otro lado, el segundo párrafo y siguientes del numeral 7.5) de “la Directiva”, establece los parámetros del contenido de la resolución que aprueba la transferencia –como en el caso de autos–, según el cual: “La resolución deberá contener necesariamente las condiciones específicas de la transferencia, de acuerdo al tipo de transferencia a efectuarse, la finalidad para la cual es otorgado el predio, así como el plazo de ejecución del proyecto, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento”.

18. Que, en virtud de lo expuesto en el considerando que antecede, corresponde establecer, para el caso concreto, los referidos parámetros de la presente Resolución, sobre la base del Plan conceptual presentado, conforme se detalla a continuación:

18.1 Condiciones específicas

“La Municipalidad” se compromete a realizar: **a)** el proceso diagnóstico – saneamiento; **b)** proceso de empadronamiento y titulación; **c)** ejecución de las obras de saneamiento; **d)** ejecución y supervisión de las obras.

18.2 Finalidad

“La Municipalidad” indica que “el predio” será destinado para la ejecución del proyecto denominado: **PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA BUENA VILLA.**

18.3 Plazo de ejecución

Para el caso en concreto, la “Municipalidad” no ha presentado un Programa o Proyecto de



desarrollo o inversión, toda vez que se acogió al **plan conceptual o idea de proyecto**, razón por la cual no es posible establecer un plazo de ejecución del proyecto.

Sin embargo, sí es posible establecer como obligación que la "Municipalidad", bajo sanción de reversión, presente en el plazo de dos (02) años, contados desde la notificación de la presente resolución, el Programa o Proyecto de desarrollo o inversión con los respectivos planes y estudios técnico – legales para su ejecución y el documento expedido por el órgano competente donde se garantice el financiamiento, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7.5) de "la Directiva".

19. Que, antes de la aprobación de la transferencia se debe realizar la independización correspondientes a las partidas registrales N° 11006379, 11007843 y 11026365 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma.

20. Que, en atención a lo expuesto resulta procedente aprobar la transferencia predial a título gratuito a favor de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY** en los términos expuestos de la presente resolución.

21. Que, el artículo 68° del Reglamento mencionado, señala que la resolución aprobatoria de la transferencia entre entidades públicas tiene mérito suficiente para su inscripción en los Registros Públicos.

22. Que, sólo para efectos registrales a pesar de tratarse de una transferencia de dominio en el Estado a título gratuito, se fija en S/. 1.00 (un nuevo sol con 00/100) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 085-2011/SBN, la Directiva N° 005-2013/SBN, la Resolución N° 054-2013/SBN-SG; y, el Informe Técnico Legal N° 0134, 0135, 0136-2017/SBN-DGPE-SDDI del 20 de febrero de 2017.

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la INDEPENDIZACIÓN del área 249 854,60 m² ubicado en el distrito de Casma, provincia de Huarney, departamento de Ancash inscrito a favor del Estado en la partida registral N° 11006379 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma con CUS N° 53030.

SEGUNDO: APROBAR la INDEPENDIZACIÓN del área 203 524,54 m² ubicado en el distrito de Casma, provincia de Huarney, departamento de Ancash inscrito a favor del Estado Peruano en la partida registral N° 11007843 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma con CUS N° 57370.

TERCERO: APROBAR la INDEPENDIZACIÓN del área 8 018,91 m² ubicado en el distrito de Casma, provincia de Huarney, departamento de Ancash inscrito a favor del Estado en la partida registral N° 11026365 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma con CUS N° 92731.

CUARTO: APROBAR la TRANSFERENCIA PREDIAL A TITULO GRATUITO de las áreas descritas en los artículos primero, segundo y tercero de la presente Resolución a favor de **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY** con la finalidad que lo destine a la ejecución del proyecto denominado: **PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA BUENA VILLA**, caso contrario se revertirá a favor del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 69° del Reglamento de la Ley N° 29151.

QUINTO: DISPONER que la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY** tiene un plazo de dos (02) años, contados desde la notificación de la presente resolución, bajo sanción de reversión, para presentar el Programa o Proyecto de desarrollo o inversión con los respectivos planes y estudios técnico – legales para su ejecución y el documento expedido por el órgano competente donde se garantice el financiamiento, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN
DE DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N°

0137-2017/SBN-DGPE-SDDI



SEXTO: Si la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY** obtiene algún beneficio económico producto de la transferencia, deberá entregar el 50% del valor del predio al Estado, quedando el 50% restante a favor del citado gobierno, esto de conformidad con el artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29151.



SÉPTIMO: DISPONER la inscripción de la presente resolución en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Regístrese y comuníquese.-
POI 5.2.2




ABOG. PERCY IVÁN MEDINA JIMÉNEZ
Subdirector (e) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES